

CERTIFICACIÓN



MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 93-2022 PUNTO SEXTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango CERTIFICA: Que tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias vigente, del Concejo Municipal que se lleva en ésta oficina en el que se encuentra copiado el acta que en su parte conducente dice así:-----

Acta No. 93-2022 Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Colomba Costa Cuca Quetzaltenango, el día lunes cinco de diciembre del año dos mil veintidós siendo las diecinueve horas reunidos en la Alcaldía Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal don Isidro Herminio Castillo Díaz y con asistencia de los señores Síndicos Municipales 1°. Erick Konrad Filitz Szaszdi 2°. Juan José Vásquez Calderón, Concejales Municipales, 1°. Eduardo Itzep Hernández, 2°. Edson Wilfredo Guzmán Vásquez, 3°. Mario Leonel Gramajo Cubaquil, 4°. Carlos Ovidio Velásquez Tomás, 5°. Carlos Enrique Pelicó Vásquez y Secretario Municipal se procedió de la siguiente forma:--- PRIMERO-----SEGUNDO-----
-----TERCERO-----CUARTO-----QUINTO-----

SEXTO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Colomba Costa Cuca departamento de Quetzaltenango. CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional los municipios en su calidad de instituciones autónomas les corresponde entre otras funciones, atender los servicios públicos locales, estando facultados para emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de la interpretación del numeral 1°. del artículo 458 del Código Civil, Decreto ley 106 del Jefe de Gobierno se concluye que las calles, parques y plazas, caminos y puentes que no sean privadas son bienes nacionales de uso común; asimismo del contenido del artículo 72 del Código Municipal, se desprende que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 35 literales a, b y d) del Código Municipal, Decreto No. 12-2,002, del Congreso de la República, entre las atribuciones generales del Concejo Municipal está la iniciativa y deliberación de los asuntos municipales, el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal, el control y fiscalización de los distintos actos de gobierno municipal y de su administración.

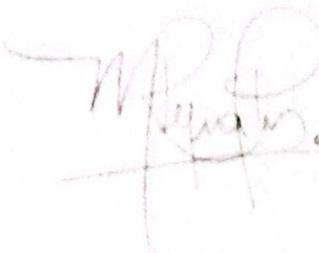
CONSIDERANDO:

Que los fines generales del municipio establece el de velar por la preservación y fortalecimiento de su patrimonio económico y cultural, siendo que entre los bienes patrimoniales del municipio se encuentran las plazas y parques, los cuales son considerados bienes nacionales de uso público utilizándolos conforme a las restricciones establecidas por la ley. Por lo anteriormente considerado, y con fundamento en los artículos 253, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 35, literales a), b), y d), del Código Municipal, Decreto ley No. 12-2002, del Congreso de la República, por unanimidad de votos de sus integrantes.

ACUERDA:

Aprobar y emitir el siguiente

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Linda María Riquelme Pizarro
Secretaria General
Municipio de Colomba Costa Cuca
Calle 10 de Agosto, No. 1000



CERTIFICACIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL MUNICIPAL ZONA UNO COLOMBA, QUETZALTENANGO

de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. Naturaleza del parque:

El parque central municipal del municipio de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, de conformidad con el Código Civil es un bien de dominio público que pertenece al municipio, clasificándose como un bien nacional de uso público común, por tal motivo es declarado y reconocido como bien patrimonial y cultural de éste municipio y al estar bajo la administración de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, ésta tiene facultades para dictar las disposiciones y ordenanzas municipales que tiendan a su protección.

ARTICULO 2. Funciones esenciales del Parque.

La función esencial del parque central municipal del municipio de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, es ser un medio o espacio destinado para la recreación y disfrute de los vecinos y visitantes al municipio.

DE LAS PROHIBICIONES:

ARTICULO 3. Prohibiciones en cuanto al funcionamiento del parque.

En concordancia con la función esencial del parque y con su naturaleza de patrimonio cultural del municipio, queda terminantemente prohibido:

- a.) La instalación de cualquier tipo de ventas en su interior, en consecuencia se prohíbe el ingreso de vendedores de cualquier índole dentro de las instalaciones del parque municipal del municipio de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango.
- b.) Colocar objetos en exhibición o para la venta en bancas, barandas y aceras que circulan el parque central municipal de éste municipio; así mismo se prohíbe colocar cualquier tipo de materiales o enseres que destruyan o desmerezcan el ornato del Parque y/o sus instalaciones interiores o exteriores.
- c.) La colocación de rótulos, anuncios, mantas de cualquier material, sea en forma fija móvil o ambulancia, permanente o temporal, pegada, pintada o adherida, sea con fines comerciales, no lucrativos, de información o propaganda, tanto en su interior como alrededor, y aceras, que circulan el parque. Tal prohibición es aplicable a la propaganda con fines electorales de conformidad con los artículos 219, 223 literal a) de la Ley electoral y de Partidos Políticos, Decreto ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y 27 literal f), 36 literales a) y c) del Reglamento Electoral, Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral número 181-87 y sus reformas.
- d.) Tirar basura o cualquier otro desperdicio dentro del parque o sus alrededores, en consecuencia los usuarios del parque quedan obligados a depositar su basura o desperdicios en los recipientes instalados para ese fin.
- e.) Utilizar o ingresar a las instalaciones del parque, patines, patinetas, bicicletas, motocicletas y similares.
- f.) Ingresar o permanecer en el interior del parque para pernoctar en el mismo; también es prohibido ingresar al parque por lugares distintos del acceso habilitado para tal fin.
- g.) Hacer necesidades fisiológicas en el área del parque central municipal (entiéndase por toda el área) y lugares no destinados para tal fin.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Lidia María Eugenia Flores
Secretaría General
Municipio de Colomba, Quetzaltenango



CERTIFICACIÓN

h.) Cortar flores, dañar los jardines, dañar o pintar las Instalaciones o su estructura física, como también sus alrededores y aceras, realizar juegos de azar, ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, en sus instalaciones.

i.) En general se prohíbe todas aquellas acciones que tiendan a disminuir la estructura física como ornamento del parque, así como aquellas acciones que atenten, afecten o perjudiquen el ornato, la moral, salud y las buenas costumbres.

j) Actividades Públicas: En resguardo de la inversión financiera realizada para la remodelación del parque central municipal, por ningún motivo la municipalidad dará autorización para realizar en el interior de las instalaciones del parque, actividades de protesta o manifestaciones; de tenerse conocimiento de la realización de una manifestación, el personal municipal encargado del parque central municipal procederá a invitar o apercibir previamente para desalojar de las instalaciones a las personas presentes.

k) Se prohíbe la venta o el uso de juegos pirotécnicos dentro del parque municipal.

l) La instalación de aparatos (bocinas) para promocionar actividades comerciales y políticas

DE LAS FALTAS, TRANSGRESIONES ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS Y SU SANCION.

ARTICULO 4. De las faltas o transgresiones administrativas por infracciones a las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza municipal.

Las acciones, comportamientos, conductas y omisiones que realicen las personas y que impliquen la realización de cualesquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal, serán consideradas como, faltas, faltas administrativas, transgresiones administrativas o infracciones legales administrativas, por lo que en el ejercicio del poder correctivo de la Municipalidad será sancionada con multa por el Juez de Asuntos Municipales. Las multas serán graduadas entre el mínimo y el máximo que contempla el Código Municipal en sus artículos 150, 151, 152 y 153, según la naturaleza y gravedad de la falta y las posibilidades económicas del responsable y su reincidencia. En el caso que las faltas administrativas incurridas se refieran a los supuestos contenidos en las literales a, b, o c del artículo tres de esta ordenanza, la Policía Municipal o Nacional Civil, cuando se le requiera colaboración, decomisará los bienes o enseres motivo de la infracción, entregando al interesado la boleta de decomiso respectiva y reportando inmediatamente al Juez de Asuntos Municipales para la imposición de las sanciones que correspondan. La imposición y pago de la multa es sin perjuicio de que las transgresiones administrativas cometidas sean constitutivas de delitos, en tal caso, el Juez de Asuntos Municipales, actuará conforme lo estipula el Código Municipal y el Código Procesal Penal en su artículo 298. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Lidia María Regalía Flores
Secretaria General
Biblioteca Central del Diario de
Centro América y Telegráfica Nacional



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:290483

Municipal prestará el auxilio necesario al Juez de Asuntos Municipales, pudiéndose en caso necesario solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil.

DEL PERSONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE.

ARTICULO 5. De la administración del parque.

El parque central municipal estará bajo la administración del departamento de Servicios Públicos y Concejo Municipal y a propuesta del Coordinador del departamento mencionado, se asignará el personal conforme las necesidades que el servicio requiera. Corresponderá al Coordinador del departamento de Servicios Públicos y Concejo Municipal asignar las funciones y/o actividades de dicho personal. Así mismo para una eficaz administración se contará con el apoyo de la Policía Municipal. Las solicitudes de uso del parque central municipal para actividades masivas deberán presentarse con por lo menos ocho días de anticipación.

ARTICULO 6. Medios de Impugnación.

Contra las resoluciones municipales que se emitan en aplicación de la presente ordenanza, proceden los recursos administrativos contemplados en el Código Municipal, los que se sustanciarán de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecidos en dicha ley.

ARTICULO 7. De la Mención del Parque.

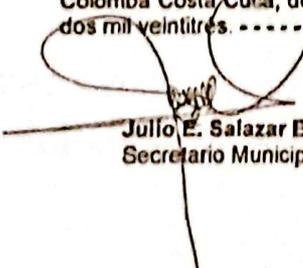
Para la aplicación de la presente ordenanza municipal, se entenderá que cuando en la misma se mencione, parque, parque central municipal del municipio de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, y otra denominación parecida se refiere a la misma área municipal.

ARTICULO 8. Vigencia:

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza Municipal estarán vigentes en toda la circunscripción territorial del municipio de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango y entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

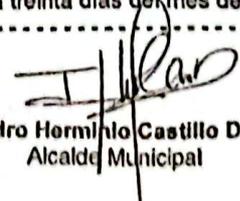
SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha siendo las veintidós horas, firmándose de conformidad por los que en ella intervinieron damos fe. Fs.) Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible
Julio E. Salazar Bal Secretario Municipal.

Y para remitirse a donde corresponde compuesta de cuatro hojas de papel útil con membrete extendiendo, sello y firma la presente copia certificada confrontada con su original en Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango a treinta días del mes de enero del año dos mil veintitres.


Julio E. Salazar Bal
Secretario Municipal



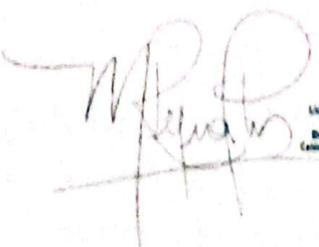
Vo. Bo.


Isidro Hermindo Castillo Díaz
Alcalde Municipal



(290483-2)-5-enero

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Lidia Alvarado Rivera
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Periódico Nacional

